

EDICTO**APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias celebradas los días 27 de junio de 2012 y 25 de julio de 2012, aprobó inicialmente el expediente de modificaciones presupuestarias nº 12/2012 por procedimiento ordinario en los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2012.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público dichos expedientes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Las modificaciones presupuestarias se considerarán definitivamente aprobadas si durante dicho plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver.

Huelva, a 25 de julio de 2012.- EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y REGIMEN INTERIOR, Fdo.: Saúl Fernández Beviá.

BOLLULLOS PAR DEL CONDADO**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno de Bollullos par del Condado en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de Abril de 2012, aprobó inicialmente la "Suspensión de determinados artículos del Reglamento de Funcionarios 2011-2015 y nueva redacción de los mimos en base a requerimiento de la Delegación del Gobierno de fecha 28 de Marzo de 2012.

Que con fecha 25 de Mayo de 2012, fue publicado el anuncio en el BOP nº 100 y expuesto al público por término de 30 días, al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Una vez transcurrido el plazo sin que se hayan producido reclamaciones en el trámite de información pública al expediente de referencia, se ENTIENDE APROBADA DEFINITIVAMENTE la nueva redacción de los siguientes artículos que a continuación se transcriben literalmente:

Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL Y COBERTURA DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATACIONES**-Art. 2.1-**

El presente Acuerdo será de aplicación a todas las relaciones de empleo regidas por el derecho administrativo que mantuviese este Ayuntamiento, comprendidas dentro de la Relación de Puestos de Trabajo, RPT, (que deberá adjuntarse actualizada como Anexo a los Presupuestos anuales de la Corporación)".

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL**-Art.3.1.-**

"El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva (BOP), y su vigencia será desde el 1 enero de 2012."

Artículo 9.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**-Art. 9.3.-**

"La elaboración y modificaciones de la RPT requerirá negociación previa con la representación sindical de los/as funcionarios municipales. Las posibles propuestas de modificación se formalizarán documentalmente por escrito y se adjuntarán a la convocatoria de la Comisión Paritaria y de Negociación. La creación, modificación o supresión de puestos de trabajo se realizará a través de la RPT"

Artículo 11.- RETRIBUCIONES ECONÓMICAS**-Art. 11.1**

" El Equipo de Gobierno de la Corporación contemplará, en sus presupuestos anuales, la necesidad irrenunciable de configurar sus créditos de personal con el carácter de vinculantes y ampliables, no pudiéndose verificar redistribución, transferencia ni modificación presupuestaria alguna que les afecten negativamente, en el sentido que indica el art. 187 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, debiendo de recogerse en las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto General de cada año.

-Art. 11.5.-

El personal será retribuido por los siguientes conceptos:

a).- EL SUELDO Y TRIENIOS.

El sueldo y trienios que correspondan al grupo de titulación al que pertenezca. Sus cuantías serán las que cada año vengán reflejadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los trienios se reconocerán de oficio por cada tres años que el trabajador hubiese trabajado en cualquier Administración pública (independientemente de la naturaleza de su relación de empleo), y todos ellos serán pagaderos en el mismo mes de su devengo por el importe correspondiente. Durante el transcurso de perfeccionamiento de un trienio, si se produce el paso de una categoría a otra, se pagará dicho trienio con la correspondiente al grupo superior.

Los derechos económicos reconocidos por la Ley 70/1978 de 26 de diciembre, en cuanto al reconocimiento de los servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario, interino, laboral indefinido o temporal, serán de aplicación previa solicitud, a todos los/as empleados/as que presten sus servicios en el Ayuntamiento.

b).- LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Serán dos al año y se abonarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año. Sus cuantías serán las que cada año vengán reflejadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

c).- EL COMPLEMENTO DE DESTINO.

Que corresponderá al nivel del puesto que se desempeñe. Sus cuantías serán las que cada año vengán reflejadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Su modificación deberá ser acordada por la Comisión Paritaria y de Negociación.

c.1. No obstante, se podrán percibir complementos de destino superiores en función del grado consolidado, por haber desempeñado con anterioridad puestos de nivel superior. Los puestos de trabajo se clasifican en los siguientes Grupos y Niveles:

GRUPO	NIVEL MÁXIMO	NIVEL MÍNIMO
A1	30	26
A2	26	22
C1	22	18
C2	18	16
E	15	14

c.2.- El nivel se consolida por el desempeño del puesto durante dos años, siempre que se ocupase con carácter definitivo, así como con la superación de cursos formativos a los que se accederá primando el mérito de antigüedad en los términos que establezca la Comisión Paritaria y de Negociación

d).- EL COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

Es el instrumento establecido para retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad y cualesquiera otros sub-conceptos que desarrollen los anteriores conceptos referidos a las condiciones especiales de los puestos de trabajo.

e).- EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

Retribuye el especial rendimiento, el interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas, se realizará mediante la planificación de objetivos y de común acuerdo con la representación sindical de los/as empleados/as municipales.

e.1.-Las cantidades que perciba cada empleado por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales.

e.2. En ningún caso las cuantías asignadas por este Complemento durante un período originarán ningún derecho individual respecto a las valoraciones correspondientes a periodos sucesivos.

e.3.- Este Complemento no tendrá cuantía fija.

f).- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.

- f.1. Ningún empleado podrá ser obligado a desempeñar puestos de trabajo no incluido en el intervalo de niveles de su Grupo de pertenencia.
- f.2. En caso de imprevisible y urgente necesidad, se podrá autorizar la adscripción provisional a puestos para los que se reúna los requisitos de ocupación previstos en la RPT, que otorgarán derecho a percibir las retribuciones inherentes a su efectivo desempeño (y, en ningún caso, a las correspondientes a la plaza de origen reservada)."

Artículo 12.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Se elimina el apartado 12.3.

Artículo 13.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

- Art. 13 .2

Dietas:	Alojamiento	manutención	dieta entera
Grupo 1	102,56	53,34	155,90
Grupo 2	65,97	37,40	103,37
Grupo 3	48,92	28,21	77,13

Gastos de desplazamiento:

- 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles
- 0,078 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas.

Estas cantidades quedan sujetas a revisiones que deberá de realizar anualmente el Ministerio de Economía y Hacienda."

Artículo 16.- SELECCIÓN DE PERSONAL.-

- 16.1. Los procedimientos de selección para la provisión de puestos, promoción profesional, cursos de formación o acceso, serán negociados en la Comisión Paritaria y de Negociación y se realizarán mediante convocatoria pública y bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad. En las pruebas a realizar, se garantizará el anonimato de los/as aspirantes.
- 16.2.- En la asistencia a estos tribunales o comisiones de valoración serán de aplicación las indemnizaciones por razón de servicio previstas en el Real Decreto 462/02."

Artículo 17.- SEGUIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

-Art. 17. Se elimina.

Artículo 18.- PLANES Y OFERTAS DE EMPLEO

- 18.1.-Las plazas dotadas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes constituyen la Oferta de Empleo Público.
- 18.2.-La oferta de empleo deberá contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes, indicará asimismo las que de ellas deban ser objeto de provisión en el correspondiente ejercicio presupuestario y las previsiones temporales para la provisión de las restantes.
- 18.4.-La publicación de la oferta obliga a los órganos competentes a proceder, dentro del primer trimestre de cada año natural a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma y hasta un 10 por 100 adicional. Tales convocatorias indicarán el calendario preciso de realización de las pruebas, que, en todo caso, deberán concluir antes del 1 de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.
- 18.5.-Los Tribunales o las Comisiones de Selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas respectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho".

Artículo 24.- OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

-Art. 24.3

El sistema de selección será negociado con la Comisión Paritaria y de Negociación.

Artículo 25.- SELECCIÓN DEL PERSONAL**-Art. 25.2**

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Artículo 30.- EXCEDENCIAS Y OTRAS SITUACIONES PROFESIONALES.**-Art. 30.2.**

Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Artículo 34.- JUBILACIÓN Y PREMIO.

34.1.- La edad de jubilación obligatoria del personal será la establecida en la legislación vigente.

34.2.- Los/as empleados/as con 61 años o más y, los años de servicio establecidos como mínimos en la legislación vigente, podrán solicitar voluntariamente adelantar su fecha de jubilación.

34.3.- El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado realizará las previsiones de jubilación con un año de antelación informando de ello a los/as representantes de los empleados municipales, con el objeto de planificar la cobertura de las futuras vacantes.

34.5.- Los/as empleados/as mayores de 60 años, previo dictamen del Tribunal Médico designado, tendrán derecho a ser relevados una hora de trabajo diario.

Artículo 45.- SEGUNDA ACTIVIDAD.

Los Funcionarios a los que sea de aplicación la segunda actividad, se aplicará como se regula la ley 13/2001 de 11 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**OCTAVA**

Se suprime.-

En Bollullos Par del Condado, a 13 de Julio de 2012.- EL ALCALDE, Fdo. Francisco José Díaz Ojeda.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno de Bollullos par del Condado en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de Abril de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Autorización Municipal para la recogida, transporte y almacenamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Bollullos par del Condado.